

- 2) El artículo 10, apartado 3, del Reglamento n.º 469/2009 debe interpretarse en el sentido de que no constituye una irregularidad que pueda subsanarse con arreglo a dicha disposición el hecho de que el Estado miembro de que se trate no haya expedido una autorización de comercialización en la fecha en la que se presentó la solicitud de certificado complementario de protección en ese Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 22 de 23.1.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 14 de diciembre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin hallinto-oikeus — Finlandia) — procedimiento promovido por Anstar Oy

(Asunto C-630/16) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción — Norma armonizada EN 1090-1:2009+A1:2011 — Criterios de determinación del ámbito de aplicación de una norma adoptada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) en virtud de un mandato de la Comisión Europea — Piezas de anclaje destinadas a ser fijadas en el hormigón antes de que éste fragüe y utilizadas para unir elementos de revestimiento y soportes de mampostería con la estructura de un edificio]

(2018/C 052/14)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Helsingin hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Anstar Oy

con intervención de: Turvallisuus- ja kemikaalivirasto (Tukes)

Fallo

La Norma EN 1090-1:2009+A1:2011, con el título «Ejecución de estructuras de acero y aluminio — Parte 1: Requisitos para la evaluación de la conformidad de los componentes estructurales», debe interpretarse en el sentido de que productos como los controvertidos en el litigio principal, destinados a ser fijados en el hormigón antes de que éste fragüe, están comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Norma si tienen una función estructural en el sentido de que su retirada de una construcción disminuiría inmediatamente la resistencia de ésta.

⁽¹⁾ DO C 63 de 27.2.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 7 de diciembre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Pamplona, Navarra) — Wilber López Pastuzano / Delegación del Gobierno en Navarra

(Asunto C-636/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración — Directiva 2003/109/CE — Artículo 12 — Adopción de una orden de expulsión contra un residente de larga duración — Elementos que deben tomarse en consideración — Normativa nacional — Falta de toma en consideración de dichos elementos — Compatibilidad)

(2018/C 052/15)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Pamplona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Wilber López Pastuzano

Demandada: Delegación del Gobierno en Navarra

Fallo

El artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que, tal como es interpretada por una parte de los órganos jurisdiccionales de éste, no contempla la aplicación de los requisitos de protección contra la expulsión de un nacional de un tercer Estado residente de larga duración respecto de toda decisión administrativa de expulsión, cualquiera que sea la naturaleza o modalidad jurídica de la misma.

⁽¹⁾ DO C 46 de 13.2.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de diciembre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale — Italia — Proceso penal contra M.A.S., M.B.

(Asunto C-42/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículo 325 TFUE — Sentencia de 8 de septiembre de 2015, Taricco y otros (C-105/14, EU:C:2015:555) — Procedimiento penal que se refiere a infracciones en materia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Normativa nacional que prevé plazos de prescripción que pueden dar lugar a la impunidad de las infracciones — Afectación de los intereses financieros de la Unión Europea — Obligación de dejar sin aplicación todas aquellas disposiciones de Derecho interno que puedan ser contrarias a las obligaciones que el Derecho de la Unión impone a los Estados miembros — Principio de legalidad de los delitos y las penas]

(2018/C 052/16)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte costituzionale

Partes en el proceso principal

M.A.S., M.B.

con intervención de: Presidente del Consiglio dei Ministri

Fallo

El artículo 325 TFUE, apartados 1 y 2, debe interpretarse en el sentido de que obliga al juez nacional a no aplicar, en el marco de un procedimiento penal que se refiere a infracciones relativas al impuesto sobre el valor añadido, disposiciones internas en materia de prescripción comprendidas en el Derecho material nacional que impiden la imposición de sanciones penales efectivas y disuasorias en un número considerable de casos de fraude grave que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o que establecen en el caso de fraudes que afecten a dichos intereses financieros plazos de prescripción más cortos que en el caso de fraudes que afecten a los intereses financieros del Estado miembro de que se trate, a menos que la mencionada inaplicación implique una violación del principio de legalidad de los delitos y las penas, debido a la falta de precisión de la ley aplicable o debido a la aplicación retroactiva de una legislación que impone condiciones de exigencia de responsabilidad penal más severas que las vigentes en el momento de la comisión de la infracción.

⁽¹⁾ DO C 195 de 19.6.2017.